



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID POR LA QUE SE CONCEDEN BECAS DE COLABORACIÓN DE FORMACIÓN DE LA UPM DE ESTUDIANTES CONVOCADAS CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL CURSO ACADÉMICO 2025-2026

Por Resolución de 9 de febrero de 2026 del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid se convocaban 35 Becas de Colaboración de Formación de la UPM convocadas con carácter extraordinario para el segundo semestre del curso académico 2025-2026.

Reunida la Comisión de Selección para las Becas-Colaboración UPM el día 20 de marzo de 2026, una vez examinadas las propuestas de concesión de las becas de las subcomisiones de valoración de becas de los centros, se acuerda la publicación de la propuesta de concesión definitiva y elevarla al Rector para su Resolución, según lo dispuesto en el artículo 11 de la convocatoria.

En su virtud el Rector

RESUELVE:

1. Conceder las becas de colaboración de formación de la UPM a los/las estudiantes, que figuran como beneficiarios/as en el Anexo.
2. El/la estudiante beneficiario/a de una beca de colaboración de formación de la UPM recibirá un correo electrónico donde se le informará del procedimiento a seguir, la documentación a aportar y los plazos para aceptar la beca. Transcurrido el plazo, sin que el/la estudiante haya presentado esta documentación, se entenderá que renuncia a la beca.
3. Al estudiante que haya aceptado la beca se le facilitará una credencial de becario/a.
4. El tutor o la tutora de la beca de colaboración enviará a la Sección de Extensión Universitaria del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Extensión Universitaria la certificación acreditativa del inicio y de la finalización de la beca.
5. El/la estudiante una vez terminada la colaboración enviará a la Sección de Extensión Universitaria un informe final de las actividades realizadas.
6. Las becas de colaboración de formación de la UPM tendrán la duración que se indica en cada proyecto formativo.
7. El/la estudiante beneficiario/a de esta beca tendrá que cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la convocatoria de becas de colaboración de formación de la UPM, publicada por Resolución de 9 de febrero de 2026.
8. La dotación total de las becas de colaboración de formación será la establecida en cada proyecto formativo. A dicho importe se le descontarán las cantidades que por normativa sean aplicables.

9. El abono de la beca se realizará por mensualidades vencidas, una vez presentada la documentación y realizado el procedimiento indicado en el punto 2 de esta resolución. En los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cotización a la Seguridad Social.
10. Toda beca de colaboración de formación podrá ser revocada, se haya o no abonado su importe, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos. Tal revocación supondrá la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Podrá también revocarse total o parcialmente en caso de incumplimiento de la colaboración por parte del becario/a o que han sido concedidas a estudiantes que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente.

En este sentido el tutor o la tutora asignado/a al becario o la becaria velará por el cumplimiento de la colaboración asignada y comunicará al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Extensión Universitaria, cualquier incidencia que afecte al cumplimiento de la beca de colaboración, a los efectos de justificación y pago de la beca.

11. En ningún caso el disfrute de la beca de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el/la becario/a y la Universidad Politécnica de Madrid.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo de Madrid que resulte competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 38.4 de la ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 46 de la Ley 29/1998, 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el rector, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En Madrid, a fecha de la firma digital
EL RECTOR,

Óscar García Suárez